

UNIVERSIDADES

Y COMERCIO

DE LIBROS

SIGLO

XVII

121

10

INVESTIGATION OF THE

STATE

SEÑOR.



L Estado Ecclesiastico; y se-
 glar, las Vniuersidades, y Es-
 tudios generales destos Rei-
 nos de la Corona de Castilla,
 y todas las personas que pro-
 fessan letras, suplican à V. M.
 se sirua de mandar, que se me-
 jore el arbitrio que se propu-
 so en la nueva concession de millones, de imponer veinte y quatro reales por arroba de tributo en los libros impressos que entraré en ellos de los estraños, eligiendo otro medio en que se assegure y consiga mas el seruicio de V. M. sin los inconuenientes que se pueden sentir desta nouedad, y se justifica esta pretension con las razones y fundamentos siguientes.

El primero, que en el buen gouierno de qualquier Monarquia, ò Republica, para su seguridad, perpetuidad, y aumento, tiene el principal lugar el cuidado de los Principes, en procurar, que sus subditos se inclinen à los estudios; porque dellos resulta la mejoría de las costumbres, la obediencia à sus mandatos, la fidelidad y lealtad en su seruicio, la justificacion de sus acciones, y el buen arbitrio y administracion de las armas, y en esto se acredita de gloriosa y piadosa la Magestad y libertad de los Reyes, vt inferitur *ex authentica, habitata. C. ne filius pro patre.*

I
 El Principē debe procurar q̄ sus subditos se inclinen à los Estudios, premiando y honrando à los Maestros, concediendoles priuilegios, y aumentandoles los estipendios por seruicio de Dios y aumentos de sus Reinos.

Gabelly

2
Exemplos memo-
rables de *Julio Ce-*
sar.

A *Julio Cesar* se alaba, que despues de auer aca-
bado todas las guerras, llamó à muchos Maestros
de Artes liberales, senalandoles grandes premios
para que las enseñassen, y haziendolos Ciudada-
nos Romanos, como lo refiere *Suetonio* en su vida,
cap. siue, num. 42.

3
Vespasiano.

Y *Vespasiano* Emperador (como despues del
mismo *Suetonio*, y *Alciato*, lo refiere *Pedro Grego-*
rio de Republica, p. 2. lib. 18. cap. 4. sub nu. 1.) mandò
q̄ del Fisco se pagassen los salarios a los Maestros.

4
Nota de *Iustiniano.*

Culpase grauemente en las historias al Empera-
dor *Iustiniano*; porque (siendo tan glorioso Prin-
cipe, por auer enmendado y quitado muchas leyes
inutiles, y no conuenientes, y formado el derecho
ciuil, como lo refiere *Zonaras* en la 3. part. de sus
Anales, cuius meminere, Ioan. Chokier. in Thesau-
ro politicorum aphorismorum. sub cap. 10. vers. Refert
Zonaras, Petr. Gregor. de Republica, p. 2. lib. 18. cap.
4. num. 1. ad finem.) mal aconsejado de vn Prefecto
quitò los estipèdios a los Maestros de las Artes li-
berales en todas las ciudades y lugares del Imperio,
y no le admiten por excusa la deuocion y zelo
de aumento de la Religion, con que los aplicò à
fabricas de Templos que edificaua con excelsiuos
gastos. Por lo qual vinieron à ser en su tiempo los
hombres barbaros y rusticos, faltando los Precep-
tores.

5
Alabança de *Conf-*
tantino.

Et eterno se *Constantino* Emperador, que mejo-
rò este decreto, y prouocò con grandes salarios à
los Maestros de Estudios liberales, para que ense-
ñassen con mucho cuidado, y la còpetencia y ven-
taja de la remuneracion los alentasse à la eminen-
cia de las letras: y dexando otras muchas historias
y exemplos ciertos, que hà hecho inmortal la me-
moria de los Principes, Reyes, Emperadores, y
Re-

El Principe debe
procurar q̄ sus sub-
ditos se inclinen à
los Estudios, pro-
curando y honrando
à los Maestros, con-
cediendoles privile-
gios, y aumentando
los estipèdios
por servicio de Dios
y aumento de sus
Reinos.

6

De los señores Reyes dō Alonso el Noueno, don Fernando el Santo, don Alonso el Sabio, por los priuilegios y rentas que dieron à la Vniuersidad de Salamanca.

Republicas, que en beneficio de sus subditos vsarō semejante liberalidad, obligandoles con procurar les Maestros doctos y eminentes en las ciencias, se presenta à V.M. el encarecimiento con que hablan del señor *Rei don Alonso el Noueno*, que trasladò de Palencia à la ciudad de Salamanca la Vniuersidad, y del señor *Rei don Fernando el Santo* su hijo, por los priuilegios y rētas que le dio para los Maestros que le engrandecieron, mas que auer ganado a Scuilla, igualando tambien al señor *don Alonso el Sabio* su hijo, Dezimo deste nombre, por auer aumentado los premios; y particularmente se refieren para credito desta verdad las palabras de *Estevan de Garibai, y Zamalloa, lib. 13. del Compendio historial de España, cap. 3. en el tomo 2.* que son las siguientes: *Fue el Rei don Fernando Principe, no solo belicoso, y tan grande recuperador de ciudades, villas, y fortalezas, conquistandolas como Catolico Rei de poder de infieles, mas aun muy diligente en las cosas de la gouernacion de sus Reinos, y grande fauorecedor de los professores de letras, las quales procurando que por todos sus Reinos, con la debida comodidad se deprendies- sen, trasladò la Vniuersidad de la ciudad de Palencia, fundada por dō Alonso Rey de Castilla su abuelo à la ciudad de Salamanca, cuya Vniuersidad antes auia comenzado à instituir y fundar don Alonso Rey de Leon su padre, para que los naturales de sus Reinos, sin venir à la de Palencia Vniuersidad de Reino ageno, tuuies- sen en sus propias tierras las de Salamanca. Hizo el Rei don Fernando esta traslaciō de las Escuelas de Palencia; porque uniendo su patrimonio cō el de Salamanca, que hasta agora era poca cosa, quedasse con esta consolidacion florentissima Vniuersidad de grandes estipendios, para q̄ con esto tuuies- sen las Cathedras fuyas doctissimos Regentes de todas facultades.*

Del señor Rei don

Alonso

in V

221
uiose tambien à la translacion de Salamanca, conside-
rando, que los Reinos de Castilla auian crecido tanto
conjuntarse los de Leon, y ganar tantos pueblos en
la Andaluzia, y Estremadura, que en ninguna par-
te como en esta insigne Ciudad auia la debida comodi-
dad, assi para que todas las naciones de sus Reinos la
pudieffen gozar igualmente, como para que los profes-
sores de letras puaieffen gozar de tierra abundante, y
barata de las cosas necessarias.

Despues el Rei don Alonso el Sabio su hijo y su-
cessor, no solo confirmò y reualidò todo lo hecho por el
Rey don Fernando su padre, mas aun como Principe
grandemente aficionado à las letras (por lo qual me-
recia el cognomento de Sabio) aumentò mucho las co-
sas de sta Vniuersidad, la qual despues los Reyes sus
sus successores, fauoreciendo en patrimonio y essempcio-
nes, como cosa tan conueniente y necessaria à sus Rei-
nos, vino à la magestad y grandez a de nuestros dias,
siendo ultimamente con insignes Colegios adornada è
ilustrada en los siglos futuros, por la santa larguez a
de los Reuerendissimos Prelados de stos Reinos, y de
sus Religiones, y otras notables personas zelosas del
bien publico, mediante el acrecentamiento de las letras,
hasta venir a ser la Vniuersidad de mayores estipèdios
que ai en el Orbe todo.

Lo mismo refieren Ioan. de Mariana de rebus
Hispaniæ, lib. 13. cap. 1. Alfonso Garcia Matamoros
de *Academijis litteratis, & doctis uiris Hispaniæ*.
Frai Geronimo Roman en el libro 5. de la Republica
Christiana, cap. 19. El Maestro Pedro de Medina,
y Diego Perez de Mesa en la segunda parte de las
grandezas de España, cap. 85. Alonso Sanchez, de re-
bus *Hispaniæ*, lib. 5. cap. 5.

Y exceden a todas las alabanças que atribuyen al
señor Rei don Iuan el Tercero de Portugal, por la
Vni-

Iuan el Tercero de Portugal, por el aumento de la vniuersidad de Coimbra.

Vniuersidad de Coimbra, y auer llamado los hombres mas doctos que auia en sus Reinos, y en naciones estrangeras, animandoles con grandes mercedes, y singulares fauores, y honras a que viniessen a enseñar en ella como demas de otros muchos lo refieren *Alonso Garcia Matamoros, frai Geronimo Roman, el Maestro Pedro de Medina, y Diego Perez de Mesa*, arriba citados en los lugares referidos. De que se sigue, que en ninguna cosa deben tanto los subditos, y vassallos a su Principe y señor, como en procurar darles doctos Maestros, como lo aduirtió *Marco Tulio, Ciceron lib. 2. de de diuinatione*, y lo notó *Iuan Chokier in thesauro politicorum aphorismorum lib. 1. cap. 11. sub vers. eapropter*. Y no ay acción mas gloriosa suya que concederles honores, gracias, fauores, priuilegios, y inmunidades, para que los estrangeros con codicia destos intereses vengan a enseñarlos; añadiendose a esto, que aunq fueran enemigos pareciera justa causa de hazer pazes, auer de valerse de su doctrina, como lo dixo *Onidio quarto Metamorphoseos. Fas est, et ab hoste doceri.*

Antes de los frances Reyes, que concedieron libros a los libros.

Es provechoy ha de estos Reinos a se traigan libros de los estranos a estos.

Es priuilegio concedido a los libros, por vniuersidad que se debe, y por el hecho de los Princeses, que se refieren en los ejemplos del

Y omitense los grandes premios con q muchos Principes, Monarcas, Emperadores, y Republicas, han hōrado a Maestros, y Preceptores, donaciones que les hizierō: priuilegios, que les dierō: estatuas, que les leuataron, de que largamente tratan, despues de otros muchos q refieren, *Bartholome Chasaneo in Cathalogo gloria mūdi, parte 10. septima consideratione, Petr. Gregor. de Republica lib. 18. cap. 3. Ioan. Chokier in Thesauro politicorum aphorismorum cap. 11. sub vers. Porro*. Y se pudiera escriuir vn grā de libro; y supuesto q V.M. no puede en todas las personas dignas deste honor, y premios, emplearlos, exercitando su liberalidad, porque la muerte ha

8
A los Estudios de
reales, y a los li-
bros se ha dado pri-
uilegio de que no se
pueda quitar algu-
no de ellos.

videtur

enagenado à muchas, y à otras tiene embargadas
larga distancia de tierras. Parece que se debe subro-
gar en sus obras, y escritos la estimacion que V. M.
les auia de aplicar, y que se opone a su Real grãde-
za, y à este intento y impide el fruto que de su exe-
cucion felizmente hasta agora se auia experimen-
tado con esperanças de mayores aumentos la im-
posicion de tan graue tributo en los libros que se
traen a estos Reinos de fuera dellos, porque sobre
las necesidades comunes, y los grandes gastos que
ordinariamente se suelen hazer y temer en los Es-
tudios, no cabe el poder suplir el precio dellos, cre-
ciendo por esta causa con tanto exceso: de lo qual
se siguió animarse menos a la profesion de las le-
tras los q̄ tuieren algun caudal, y aplicarse à otros
exercicios inutiles en comparacion de tan honro-
so empleo.

8

A los Estudios ge-
nerales, y à los li-
bros se ha dado pri-
uilegio de que no se
pague tributo algu-
no dellos.

El segūdo, porque à los Estudios generales se ha
dado este priuilegio, y tal estimacion a los libros
que dellos no se pague alcabala, l. 34. tit. 18. lib. 9.
Recop. ni tributo alguno, como està determinado
por la lei 21. tit. 2. de los Estudios generales, lib. 1. *Re-
cop.* cuyas palabras son estas: *Considerando los Reyes
de gloriosa memoria, quanto era prouechoso que à estos
Reinos se traxessen libros de otras partes, para que con
ellos se hiziesen los Letrados, quisieron, y ordenaron
que de los libros no se pagasse el alcabala; y porque de
pocos dias a esta parte algunos mercaderes nuestros
naturales, y estrangeros, han traído y de cada dia traen
libros buenos, y muchos, lo qual parece que redundá en
prouecho vniuersal de todos, y en enoblecimiento de nues-
tros Reinos. Por ende ordenamos y mandamos, q̄ allen-
de de la dicha franquexa, que de aqui adelante todos
los libros que se traxeren a estos nuestros Reinos, assi
por mar, como por tierra, no se pidan, ni paguen, ni lle-*

+ *hombies*

uen admojarifazgo, ni diezmo, ni portazgo, ni otros derechos, algunos por los nuestros Almojarifes, ni los Dezmeros, ni Portazgueros, ni otras personas algunas, así de las ciudades, villas y lugares de nuestra Corona Real, como de Señoríos, y Ordenes, y Vebrerías, Mas, que de todos los dichos derechos, y diezmos, y admojarifazgos, sean libres y francos los dichos libros, y y que persona alguna no los pida, y lleue. So pena que el q̄ lo contrario hiziere, caya e incurra en las penas en q̄ caen e incurren los que piden y lleuan imposiciones vedadas. Y mandamos a los nuestros Contadores mayores que pongan y asienten el traslado de esta lei en los nuestros libros, y en los quadernos, y condiciones, con que se arrriendan diezmos, y admojarifazgos, y derechos.

Estalei promulgaron los señores Reies Catolicos don Fernando, y doña Isabel, y en ella se deuen notar para esta pretension muchas cosas.

9
Alabança de los señores Reyes, que concedieron franquiza a los libros.

10

Es prouecho y hõra de estos Reinos q̄ se traigan libros de los estraños a ellos.

Lo primero, la alabança que dan a los señores Reyes antecessores, por auer hecho francos y libres a los libros de alcabala, llamado gloriosa su memoria.

Lo segundo, que es prouecho y hõra de estos Reinos traer libros de los estraños, para que con ellos se hagan los hombres Letrados, porque es interes grãdissimo adquirir ciencia, y buenas costumbres leyẽdo los, lo notò el Jurisconsulto *in l. ad exhibendum penultima, ff. ad exhibendum*, ibi: *Nam illa ratio non studiosum alicuius doctrinæ posse dicere sua interest se, illos aut illos libros exhiberi: quia si essent exhibitii, cum eos legisset, doctior, et melior futurus esset.*

11

Es priuilegio Real cõcedido a los mismos libros, por la estimaciõ que se les deue, y por la que han hecho dellos muchos Principes, de que se refieren algunos exẽplos del se-

Lo tercero, que este priuilegio es Real, y se concediò a los mismos libros, ibi: *Que de todos los dichos derechos, y admojarifazgos sean libres los dichos libros.* Y así no se repara, ni ai diferencia en que sean traídos por mercaderes naturales, ò estraños, y este honor y estimacion, no es justo, que pierdan en tie-

po

ñor Rey don Alfonso de Aragon, y Napoles, de Gordiano Emperador, del impio Iuliano, de Constantino, de Nicocles.

po en que V. M. ha mejorado tãto esta Monarquia, por ser la accion mas decente à su grandeza, como lo dió a entender el señor Rey don Alfonso de Aragon, y Napoles, que tratandose en su presencia de piedras de inestimable valor (refiere lo en su *historia* con muchas alabanças dignamente *Panorm. lib. 4.*) dixo: Que no sentiria tãto la perdida de todos quantos diamãtes, perlas, y joyas preciosas pudiefse tener, y adquirir, como la de qualquier libro; tãto honraua las ciencias, tanto fauorecia à los hombres doctos, y tanto premiaua sus escritos.

Gordiano Emperador, dezia: Que los mas firmes presidios del Imperio consistian en las letras mas que en las armas: y fue tan estudioso, y aficionado à libros, que publicaua que los estimaua mas que tesoros de oro y plãta, como lo refiere *Ambrosio Marliano in teatro politico cap. 15.*

De impio Iuliano Emperador (cuyas costumbres tiranicas le hizieron odioso en su Imperio, y detestable en las historias) se alaba en ellas con grã encarecimiento la estimacion con que tratò à los Sabios, y la codicia grande que tuuo de libros. Y en una carta q̄ escriuiò a Egedio Prefecto de Egipto, refiere: Que desde su niñez sustetò siempre vna ardiente ambiciõ dellos, prefiriendose à otros Emperadores, y notandolos de que se huuiessen aficionado vnos a cauallos, otros à aues, otros à fieras, pareciendole cosa mas digna de la Imperial Magestad esta eleccion, y asì le encarga, que con mucha diligencia busque y le remita los libros que escriuiò *Georgio* Obispo de *Alexandria* por estas palabras: *Quidam equis, alij auibus, nonnulli feris del. et antur: ego verò, inde vsque à pueritia, librorum cupiditate arsi. Quare absurdum est, has opes his relinquere, quorum auaritia nequit auro extingui, praesertim cum facile vi*

de ar

Alabanzas de los señores Reyes, que concedieron libros de xx à los libros.

10

Es provecho y honra de los Reinos q̄ se traigan libros de los estranos à ellos.

11

Es privilegio Real concedido à los libros, por la estimacion que se les da, y por la que han hecho de los unos los Principes, de que se refieren algunos expios del se-

dear eas illis posse detrabere, Quo circa hoc mihi singu-
 lare beneficium dabis, ut Georgij scripta omnia repe-
 rienda cures, Multa erant apud illum de Philosophia,
 multa de Rethorica, multa de Galileorū doctrina, quæ
 velim extincta esse, sed ne cum his illa quoque pereant,
 omnia diligenter exquiri volo: Dux autem tibi esto ad
 inquirendam librarius ipsius Georgij, qui si fideliter
 in eam curam incubuerit premium, sibi libertatem esse
 sciat; sin autem maliciosè & astutè rem gesserit, quæ-
 stionem de se habitum iri. Mihi enim cum in Capado-
 cia essem, quædam describenda dedit, quæ ad eum po-
 stea remisi.

Y despues escriuió à Porphyrio, que juntasse to-
 da la libreria, y se la embiasse à Antiochia, amena-
 çandole con grauisimas penas, sino pudiesse gran-
 difsima diligencia, en que no se perdiessè, ò ocul-
 tasse algun libro, tomando juramento à muchos,
 dando tormento a los esclauos, y apremiando à los
 que los tuuiesse à entregarlos, cuyas palabras son
 estas.

Iulianus Imperator

Porphyrio. S.

Georgij magna sanè, & copiosa Bibliotheca fuit,
 & Philosophorum, & Historicorum omni genere re-
 ferta: sed de Galileorum maximè doctrina permulti
 & varij commentarij extabant. Quare totam eam Bi-
 bliothecam perquire, & Antiochiam mitte: scito autem
 te quoque grauisimas pœnas esse daturum, nisi omnem
 diligentiam in querendo adhibueris, & quos suspicio
 erit quacumque ratione libros aliquos interuertisse,
 tum argumentis omnibus, tum iureiurando multiplici,
 tum multo magis seruorum quæstione, nisi queas con-
 uincere, saltem ut cogas, eos in medium proferre.

De Constantino Emperador, de quien arriba se
 hizo mencion, se refiere, que era tan inclinado à

libros, que juntò 200. cuerpos dellos en Constantinopla, y mandò hazer vn sumptuoso edificio para guardarlos, *Ioan. Chokier in thesauro politicorum aphorismorum, lib. 1. cap. 11. vers. Id circo*, lo refiere.

Sigue gloriosa y entera la memoria de *Nicocles* Rey de *Chipre*, el curso de los siglos, por la aficion que tuuo a los libros, y particularmente por auer dado a *Socrates* por vno que le presentò 120. ducados, como lo refiere *Ioan. Chokier in thesauro politicorum aphorismorum, lib. 1. cap. 11. post Ælian. var. histor. in loco ibi relato*. Y se omiten otros muchos exemplos, porque sobran los referidos.

Pues si la mas digna acción de vn gran Principe es premiar à los hombres doctos, estimar los libros, y ser estudioso, *l. 16. tit. 5. part. 2. & ibi Gregor. Lopez*, y aun contra vn Tirano cruel Apostata (mereciendo injurias, iras, y desprecios) templò las plumas à los historiadores la inclinaciõ que tuuo a los estudios, el fauor que hizo à los hombres doctos, y la codicia de libros. Excediendo *V. M.* por tan singulares virtudes y partes amables à los que celebra la fama por perfetos Reyes y Emperadores, no puede admitir por seruicio imposicion, que en algun tiẽpo parezca menos decente en mayor aprieto.

Acredita mas la estimacion que se debe hazer de los libros, el auerse prohibido, que en ellos se haga execucion por las deudas de los professors de letras, aunque falten otros bienes, *glossa in l. Nepos Proculo 125. & ibidem Alciat. num. 11. Rebuff. quoque, vers. Imò hodie, ff. de verbor. signifi. & de privilegijs Scholarium priuilegio 113. à num. 1. & in commentarijs ad leges Gallicas, tit. de litteris obligatorijs, art. 2. glos. 1. num. 95. post Iason in §. item Seruiana, num. 65. in st. de action. Carrotius de exceptionibus*

12

En los libros no se puede hazer execucion por deudas de los professors de letras, aunque falten otros bienes.

bus contra praeiudiciales sententias, except. 56. num. 1. & tractatu de locato, titul. de sublocationibus, que est. 6. num. 20. p. 5. Parlador. rer. quozidianar. lib. 2. cap. 5. §. 3. num. 18. & 22. Dueñas regula 275. vers. Quinto fallit. Paz. in praxi 4. part. tomo 1. cap. 2. num. 37. Azchedo in l. 19. num. 42. titul. 21. lib. 4. Recopil. & multis relatis, Nicol. Intrigliol, lib. 3. singular. 101. num. 64.

13
La donacion del padre al hijo de libros es valida, y no tiene obligació á traerlos á colacion con sus hermanos.

Y aunque algunos han sentido que este privilegio se concedio á los professores de letras, por la utilidad publica; y porque no carezcan de cosa tan necesaria, para seguir los estudios, como tambien la donacion que el padre haze al hijo de libros por causa dellos, que es valida, sin que tengan parte en ellos los hermanos, como refiriendo á *Angelo Ludouico, Roman. Alberic. Imol. Florian. Jason. Tiracquel. Julio Claro, Rebuff. Petr. Dueñas, Cepola, Menoch. Francisc. Viuto*, y otros, lo obserua por singular *Nicolao Intrigliolo singulariũ, lib. 3. singulari 87. num. 54.*

de producir y el...
tencion de pagar...
de los il...
pues que se trata...
estas letras de los...
cristianos, no se pue...
de renunciar, ni re...
no ser.

Lo cierto es, que este honor y privilegio se dio á los mismos libros, librandoles del embargo, del pregon, de la almoneda, de la mano del Ministro de justicia, en consideracion del beneficio que dellos se recibe; pues es cierto, que no ai libro alguno, quando fuesse malo, que no tenga alguna cosa buena, como lo dixo *Plinio* el mayor, y lo refiere *Paulo Manucio lib. 8. apophthemat.* Demanera, que ninguno ai inutil, y los mas son preciosos y inestimables.

14
De la veta de los Alcones, y Azores, y otras aves necesarias para la caça, aũ que se traigã de fuera del Reino; porq los Principes y nobles se aficionan a ella, no se paga alcuala.

Por lo qual ya son meritos propios los que les adquieren esta dignidad y estimacion, y de la misma suerte, que porque los Principes y la nobleza se aficionan á la caça; y porque son necesarios para ella *Alcones, Azores*, y otras aves, se han hecho exemp-

TOS

tos y francos de pagar alcauala por la l. 34. in fin. tit. 18. lib. 9. Recop. como lo notò Azabedo *ibidem*, en las vltimas palabras, y que procede, aunque sean traídos de fuera del Reino, se debe entender, que que este priuilegio se ha dado a los mismos libros por la nobleza suya, y por premio de sus Autores, à exemplo de la inmundidad, que tambien se concede à algunos lugares por varios respetos. Por lo qual seria caso digno de grandissimo sentimiento, que con esta imposicion perdiessen este fauor y gloria, y padeciesen este desprecio los hombres doctos, sus memorias y obras, igualandolas à las mas viles mercadurias, cayendo debaxo de vn tributo tan pesado.

13

15

La franqueza y ex-
fempcion de pagar
derechos de los li-
bros que se traen à
estos Reinos de los
estraños, no se pue-
de renunciar, ni re-
uocar.

Lo quarto, que este priuilegio fue dado por la lei referida à estos Reinos, por la nobleza q̄ de traerse a ellos, para valerse dellos los professores de letras, les resulta, *ibi*: En noblecimiento de los dichos Reinos; porque la ciencia causa nobleza, l. *prouidendum*, C. *de postulando*, Bartolome à Chasaneo in *Cathalogoglorie mundi*. p. 10. *sexta consideratione*, vbi refert multas authoritates, Nicol. *Intrigliol. lib. 3. singulari 100. num. 24.* qui plures allegat *et singulari 101. num. 35.* post *Rebuff. de priuilegijs Scholar. 45. priuileg. num. 1.* & alios. Y ansimismo à los Estudios generales, debaxo de cuyo titulo està puesta en la *nueva Recopilacion*, como arriba se aduertio; por la qual no se puede renunciar, ni se debe reuocar; porque quando los Reinos quieran consentir y fundar esta imposicion sobre los libros, de que resulta tanta nobleza como encarece esta lei, les resiste vna conclusion firme, de que no se puedan renunciar los priuilegios cõcedidos à la nobleza, como està dispuesto por la l. 14. lib. 6. tom. 3. Recop. & *ibi*: *Narbon. tit. 2. lib. 6. num. 3.* qui refert *Ant. Gomez. in l. 79. Tauri,*

1402

La donacion del pa-
dre al hijo de libros
es valida, y no tie-
ne obligacion à traer
los à colacion con
sus hermanos.

14
De la veta de los li-
bros, y Autores, y
otras sues neces-
rias para la cultura
que se trata de he-
cer en el Reino; por
los Principes y no-
bles se aplicaron à
ella, no se paga el
casual.

singularium, & practicabilium, postremi recentiorisq;
iuris Canonici decisuarum conclus. conclus. 1. (aliàs)
10. de edificatione, siue Monasteriorum erectione, nu.
20. qui plures congerit.

18

Y por auerse con-
cedido por causa
piadosa y fauorable,
por premio de los
trabajos que los Es-
tudiantes paxcen
por las letras.

Si se refiere à los estudiantes, es una causa piado-
sa y fauorable, y premio de los trabajos que pade-
cen por las letras, y por el amor de las ciencias, *au-*
thentica, habita, C. ne filius pro patre, post Barthol. Ti
raquel. Rebuff. Horat. Luci. & Menoch. in locis, ibi
relatis obseruat Nicolaus Intrigliol. singulari. 97.
num. 146. lib. 3.

19

Por la autoridad de
los señores Reyes,
que concedieron es-
te priuilegio, se ha
de sustentat perpe-
tuamente.

Si se tiene atencion à las personas que concedie-
ron el priuilegio, tambien por su grandeza se asse-
gura su perpetuidad, por ser beneficios de Principes,
cap. decet 16. de regulis iur. lib. 6. & ibi, August.
Barbosanum. 1. qui præter alias authoritates alle-
gat, cap. si super gratia. 9. de officio & potestate iudicis
Delegati, lib. 6. & cap. sicut nulla 36. de præbend. &
dignitatib. eodem lib. authentica de referend. §. 1. colla-
tione 2. Camill. Borell. de Chatolici Regis præstantia,
cap. 64. num. 64.

20

El Estado Eclesias-
tico, y profesores
de letras, contribu-
yen en todos los ser-
uicios y medios ge-
nerales con los de-
mas vassallos: y de-
mas desto pagan so-
los este tributo, y
debiendo por su es-
tado y estudios ser
releuados de todos,
vienen à quedar gra-
uados con vno mas.

El tercero fundamento es, para que V. M. se aya
de seruir de mandar, que no se vse deste arbitrio ò
tributo; porque excede de su intencion el grauar
particularmète al Estado Eclesiastico, y à los exép-
tos: por lo qual ha mandado se vsen de medios ge-
nerales para cobrar el seruicio q̄ nueuamente ofre-
cio el Reino, y en esta imposicion derechamente
se ofendê todas las inmunidades, priuilegios, y pre-
rogatiuas que tienen los Eclesiasticos, y exemptos,
quedando mas grauados que los demas seglares;
porq̄ en los libros del Rezo, y de la Theologia Mo-
ral, y Escolastica le viene apagar el Estado Ecle-
siastico y seglar, y los demas profesores de letras,
cada vno en su facultad, y teniendo priuilegios por
de-

8
920
bro de todos derechos y tributos, y à vienen a quedar en tal estado, que se puede dezir por ellos, que estàn vencidos de las armas, y aplicarfeles la lamentacion de *Ieremias*, *Tbren. cap. 1. Facta est quasi vidua domina gentium, Princeps Prouinciarum facta est sub tributo.* A lo qual V. M. no debe dar lugar; porque la gloria del Imperio consiste en esta igualdad, que este honrado con las armas, y armado con las letras, como lo dixo el Emperador *Iustiniano* en el proemio de sus *instituciones*; y auiendo de auer alguna diferencia, siempre es justo se dè la ventaja à los estudios.

22

Inconuenientes gra-
uissimos, que se si-
guen desta imposi-
cion: cessa el comer-
cio de los libros con
los Reinos estraños:
carcerà España de
los mas necessarios,
porque faltà en ellas
las impresiones au-
de sus propios Au-
tores.

El quinto fundamento porque desta imposicion se siguen grandes inconuenientes. El primero, que cessarà de todo punto este comercio en grandissimo daño y perdida de estos Reinos; porque carecerà España de muchos libros vtilis, y necessarios; assi para la Theologia Escolastica y moral, Leyes, y Canones, como para todas las demas ciencias, no solo de Autores estrañeros, sino de los propios y naturales que (por no auer comodidad, ni papel para imprimirse en esta Corona) se traen de fuera della, como son las obras de *Molina*, *Sanchez*, *Lasio*, *Frai Manuel Rodriguez*, *Suarez*, y otros muchos Theologos: las *Partidas* con la *glossa* de *Gregorio Lopez*, *Conarruias*, *Molina*, *Antonio Gomez*, *Gutierrez*, *Azebedo*, *Palacios Rubios*, *Rodrigo Xuares*, y otros infinitos; porque por la falta de impresiones en España, por la peste, guerras de Italia, Alemania, y Flandes, por comprarse en plata, por los riesgos de la nauegacion, por los excessiuos portes, se han encarecido de manera los pocos que vienen, que muchas personas carecen dellos, por no tener dinero para cõprarlos cõ grandissimo sentimiento, por la falta que les hazen; por lo

15
Con esta imposicion
se prohiben los lib-
ros y impresiones
de las artes, y de las
ciencias que no son
necessarias.

pro

lo qual ai mui pocos Mercaderes dellos, y de tan limitado caudal y trato, que apenas pueden sustentarse. Y si a esto se añadiessen 24. reales por arroba (en lo qual tambien se cuenta y pesa con la misma estimacion las caxas en que vienen acomodados, arpilleras, encerados, y lias) serà inaccessible el precio dellos, y mucho mas estrechandose por este camino el comercio dellos, que querran los Mercaderes ganar tãto en dos libros, para sanear la costa, y sustentarse, como en ocho antes de la imposicion.

La qual tambien es mui grauosa por la igualdad con que se carga en todos libros, porque algunos vienen mareados, y se pierden; otros tienen menor estimacion, por ser de materias de que ai poca necesidad, ò de Autores que se escusan con facilidad; de manera, que haziendo la cuenta ajustadamente con esta atencion, se hallarà que estàn cargados con este derecho los libros de mas de cincuenta por ciento en su principal valor y coste.

El segundo, q̄ en estos Reinos faltarán las letras y estudios, de que se seguirá, que las naciones estrangeras, que tantas vezes han reconocido ventaja à la Española, particularmente en las ciencias la excederan en ella, que seria cosa lastimosa, y afrentosa; porque el honor de vna Monarquia bien regida, es, que aya en ella quien professe estudios. Sabia advertencia fue de los *Mitileneos*, que à los pueblos rebeldes que vencian ò conquistaban, no daban otra pena, sino q̄ no pudiessen enseñar letras a sus hijos, como lo refiere *Æliano var. histor. lib. 7. cap. 15. Ioan. Chokier politicor. aphorismor. lib. 1. c. 11. vers. Atque hoc praeclarè.* No ignorando, que la mayor ventaja que pueden llevar unos Reinos a otros, consiste en las ciencias, y que por ellas vendran adelatarse à los vencedores mejorando su fortuna.

E El

22

23

Pèderanse los Estudios en estos Reinos, y los Españoles la ventaja que en ellos han lleuado à los estrangeros.

24

24

Será necesario peregrinar los naturales de estos Reinos por falta de libros en ellos, y ir a estudiar a Vniuersidades de los estraños.

El tercero, que los q quisieren estudiar por falta de libros, tendrian necesidad de peregrinar, y ir à Paris, Bolonia, Roma, y otras partes de Reinos estraños, como lo solian hazer antes que se fundassen las dichas Vniuersidades, que es lo que está prohibido por la *l. 25. tit. 7. lib. 1. Recop.*

25

Conniene à la razon de Estado q se quite esta imposicion.

El quarto, q esta imposicion executada vendria à persuadir à los Reinos estraños (q siempre están embidiosos desta Corona, y particularmēte los enemigos) q se halla en tan miserable estado, q ha sido necesario tocar en lo reseruado, y imponer tributos en la Religion, y en las ciencias, en la nobleza, y en los hōbres doctos, pues es cierto, que ellos le vienen a pagar; porq los Mercaderes de libros lo han de cargar mas en el precio dellos, pues tanto mas les tienen de costa, q no seria poco animo para ellos, ni menor sentimiēto para los q tanto estiman las glorias de España. Y finalmente es desconsuelo q pasen los tributos a lo mas fauorecido y necesario.

26

Es inutil este derecho, y apenas se ofrecerà caso en que se cobre.

En vltimo lugar se propone à V. M. que este es vn derecho inutil, porq en los libros que se hallarō en el Reino al tiempo de la publicacion de la imposicion, no se carga de los q despues vinieron, antes q en Reinos estraños se tuuiesse noticia dellas, no se puede cobrar, porq en cōfianza de la lei que asegura à los Mercaderes naturales y estrañeros, q no pagarà derecho alguno dellos de alcuala, diezmo, almojarifazgo, ni otra imposicion, los traxeron, y no se les pudo reuocar el priuilegio q se les dio por esta remuneracion, que tiene fuerza de contrato. *Bald. in l. si cum mihi num. 2. ff. de dolo; Paul. de Castro in l. digna vox. num. 6. C. de legib. & est argumentū, l. Cesar. ff. de publican. & vectigal.* Y asì en el primer caso no se han cobrado derechos, ò se han restituido. Y en el segundo ai pleitos pēdientes para que

Exordianse los E...
indios en estos Re...
mas y los Españ...
les la ventura que en...
ellos han llevado...
los estrañeros.

que no se cobren con esta justificacion de la justa ignorancia desta nueva imposicion. El tercer caso de poderse cobrar sin controuersia, no ai que esperar, porque los Mercaderes de libros dexaràn este trato sino se quita la imposicion.

Todas estas razones y fundamentos presentan à V. M. el Estado Ecclesiastico, Vniuersidades, y personas que professan letras y estudios en estos Reinos, con la humildad y rendimiento que deben, y con grandissima confiança y seguridad de recibir las honras, fauores, gracias, franquezas, inmunidades y priuilegios de V. M. que los señores Reyes de gloriosa memoria sus progenitores les han hecho y concedido, pues duran las causas, y V. M. no es menos zeloso del bien publico, del aumento y gloria de sus Reinos, y con tanta atencion y liberalidad limita los tributos de manera que no exceden de sus fuerças, ni de lo justo, contentandose con menos de lo que pueden, aunque no igualen à las necesidades en que le ha constituido su defensa, y la causa vniuersal de la santa Fè Catolica. Y assi suplican a V. M. se sirua de remitir esta imposicion, ò mandar al Reino que la mejore, quitandola de cosa tan necessaria, pues de executar se resultan tan graues inconuenientes como se han referido. Salua, &c.

Licenciado Paulo de Vitoria.

102

que no se cobre con esta justificacion de la justia
ignorancia de la nueva imposicion. El tercer caso
de poderle cobrar sin contruictas, no es que el que
palle, porque los Mercaderes de libros deuenan al-
terarlo sino se quita la imposicion.

Todas estas razones y fundamentos presentan
a V. M. el Estado Ecclesiastico, Vniuersidades, y per-
sonas que profesan letras y estudios en estos Re-
nos, con la humildad y rendimiento que deben, y
con grandissima confianza y seguridad de recibir
las honras, fauores, gracias, franquicias, y immuni-
des y privilegios de V. M. que los dichos Reyes de
gloriosa memoria sus progenitores les han hecho
y concedido, pues duan las causas, y V. M. no es
menos zeloso del bien publico, del aumento y glo-
ria de sus Reinos, y con tanta atencion y liberali-
dad limita los tributos de manera que no exceden
de las fuerzas, ni de lo justo, contentandole con
menos de lo que pueden, aunque no igualen a las
necesidades en que se ha constituido su decaida, y
la causa vniuersal de la Santa Fe Catholica. Y asi su-
plicas a V. M. se le sirua de retirar esta imposicion,
ó mandar al Reino que la mire, para que se
cosa tan necesaria, pues de executar se recibiran tan
grandes inconuenientes como se han referido. Sal-
ua etc.

Licenciado Pedro de Vitoria





R. 17728

